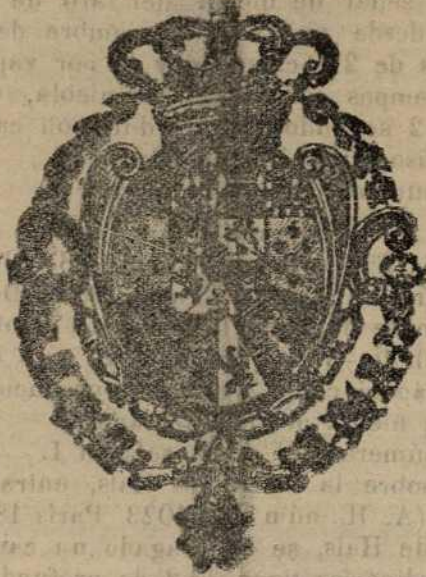


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 15 de Octubre de 1885.

Con esta fecha he venido en decretar lo siguiente:

A fin de dar la mayor solemnidad á la traslación de los restos del insigne patricio Gobernador y Capitan General que fué de estas Islas D. Simon de Anda y Salazar, he dispuesto que el día 17 en que ha de tener lugar la ceremonia de referencia se considere fiesta nacional.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

CORREGIMIENTO DE MANILA.

El Corregidor de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.

Hace saber: que debiendo tener lugar el día 17 del corriente mes á las siete en punto de su mañana, la solemne traslación de los venerandos restos mortales del muy insigne patricio D. Simon de Anda y Salazar desde la Capilla de la V. O. T. de S. Francisco donde se hallan depositados, á la Sta. Iglesia Catedral, recorriendo el cortejo fúnebre las calles de Solana, Real, Cabildo y Plaza de la Catedral, espera fundamentalmente, que todos y cada uno de los vecinos de la Capital se dignarán concurrir á aquella ceremonia, para la cual, les invita, ocupando su puesto de honor, á fin de que el religioso y público homenaje que la patria agradecida rinde en ese día á las virtudes cívicas, valor y decision de tan esclarecido patricio, tengan toda la importancia que deben tener, demostrando así una vez más y de un modo indudable, el interés que á todos nos anima por cuanto redundará en prestigio y honra de nuestra amada patria y de sus heroicos y denodados hijos.

Al propio tiempo, espera tambien, que los vecinos de la carrera antes espresada, dispongan que los frentes de sus respectivas casas, se hallen convenientemente decoradas para el mayor esplendor del acto.

Dado en Manila á 15 de Octubre de 1885.—
Luis R. de Elizalde.

Debiendo tener lugar el día 17 del corriente mes á las siete en punto de su mañana, la traslación de los venerandos restos mortales del muy ilustre patricio D. Simon de Anda y Salazar, desde la Capilla de la V. O. T. de San Francisco donde se hallan depositados, á la Santa Iglesia Catedral, con arreglo al ceremonial aprobado por la Autoridad Superior de este Archipiélago, se publica á continuacion el espresado ceremonial, para general conocimiento.

Ceremonial que ha de observarse para la traslación de los restos del insigne patricio D. Simon de Anda y Salazar, desde la Capilla de la Orden Tercera, donde están depositados, á la Santa Iglesia Catedral.

Artículo 1.º A las siete en punto de la mañana del día que se designe, previo comun acuerdo entre el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y el Excmo. Ayuntamiento, se hallarán reunidas en la Capilla de la Orden Tercera, que fué Catedral provisional, todas las comisiones civiles y las militares, con sus respectivos Jefes á la cabeza y en cuanto al Cabildo Eclesiástico, sacerdotes y comunidades religiosas, el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico dictará lo que considere oportuno para la forma y parages en que deban reunirse.

Art. 2.º A la llegada del Excmo. Ayuntamiento á la mencionada Capilla, el Cabildo Eclesiástico cuidará de hacer bajar la urna cineraria del sencillo túmulo sobre el cual habrá estado colocada, y la entregará á cuatro sargentos de las distintas armas é institutos de este Ejército, á fin de que la conduzcan en hombros, y de seguida se ordenará el cortejo fúnebre procesionalmente, debiendo llevar los cuatro cordones ó cintas de la supredicha urna, un Sr. Magistrado, un Sr. Coronel de Ejército, un Sr. Capitan de Fragata y un Sr. Jefe de Hacienda.

Art. 3.º La caja que contenga los restos de D. Simon de Anda, ostentará el sombrero, espada y baston que como Gobernador y Capitan General le correspondan y además el bonete de Magistrado.

Art. 4.º La carrera que recorrerá el cortejo fúnebre, será: calles de Solana, Real y Cabildo y Plaza de la Catedral.

Art. 5.º El orden de colocacion de los concurrentes será el siguiente:

- 1.º Abrirá la marcha la fraccion montada de la Guardia Civil Veterana, mandada por un Sargento.
- 2.º Cruz y ciriales de la parroquia de Manila.
- 3.º Los Gobernadorcillos y principales de todos los arrabales de Manila.
- 4.º Una banda de música.
- 5.º Los particulares que deseen asistir.
- 6.º Las comisiones civiles y militares, por el orden acostumbrado.
- 7.º Una comision de Sres. Abogados que designe el decano de esta Corporacion.
- 8.º Comunidades religiosas.
- 9.º El Cabildo Eclesiástico.
- 10.º La caja con los restos.
- 11.º El Excmo. Ayuntamiento bajo mazas.
- 12.º Una Compañía de Infantería con armas á la funerala, banda á la sordina, con cajas enlutadas.

Artículo 6.º Llegado el cortejo á la Sta. Iglesia Catedral y colocada la urna cineraria en el

túmulo preparado al efecto, tomarán asiento los concurrentes donde respectivamente les corresponda segun Ceremonial. De seguida, comenzará la vigilia cantada, oficiado el Cabildo Eclesiástico y despues seguirá la misa: á continuacion se cantará un responso y terminado el acto, el Cabildo Eclesiástico se hará cargo de la referida urna cineraria y la depositará en el nicho ó sepultura que al efecto estará preparado detrás del altar mayor, colocándose la lápida inmediatamente. El Excmo. Ayuntamiento despedirá el personal oficial y de convite, concurrentes al duelo.

Art. 7.º Por el Corregimiento de esta Capital se darán las órdenes oportunas para que tanto las calles de la carrera cuanto los frentes de las casas, estén con el conveniente orden y limpieza.

Art. 8.º Por el Gobierno General se oficiará atentamente á los Excmos. Sres. General 2.º Cabo, Comandante general de Marina, Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Ilmos. Sres. Regente de la Audiencia, Directores generales de Hacienda y de Administracion Civil, á fin de que se sirvan circular las oportunas invitaciones para la asistencia al espresado acto, dándole toda la importancia que debe tener, demostrando así una vez más y de un modo indudable, el interés que á todos nos anima, por cuanto redundará en honra y prestigio de nuestra querida patria y de sus heroicos y denodados hijos.

Manila 15 de Octubre de 1885.— Luis R. de Elizalde.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

Visto el expediente de examen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Joaquin Romeo y Sinué, bajo la responsabilidad de D. Antonio Ch. Fantoni, Administrador que fué de dicha provincia, é intervenida por D. Baldomero Vazquez Carretero, Interventor de la misma provincia.

Visto el reparo producido en el juicio de dicha cuenta á consecuencia de haberse satisfecho indebidamente ciento cuarenta y cuatro pesos, en concepto de conducciones de tabaco elaborado desde los almacenes de dicha subalterna á los de la Pampanga.

Vista la contestacion dada por la susodicha Administracion, folio 92 al pliego de reparo que se le dirigió en siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, en la que manifiesta, no serle posible verificar el reintegro de los ciento cuarenta y cuatro pesos, por no encontrarse en la provincia el Administrador responsable D. Antonio Ch. Fantoni.

Vista la contestacion dada por el Interventor D. Baldomero Vazquez Carretero, en la que manifiesta, entre otras cosas, que acata y respeta lo resuelto por este Tribunal en la censura de calificacion que le fué remitida en veintinueve de Abril último, segun consta á folio 161 al 163, pero que le es muy sensible ser condenado al pago de una cantidad tan exorbitante respecto á su sueldo, sin haber tenido conocimiento del pliego de reparo en cuestion, y que el pago se hizo por una orden

de la Central de Estancadas, cuya copia acompaña y queda unida á fólío 164, y que intervino dicho pago despues de varias observaciones hechas al Administrador Sr. Fantoni.

Visto lo que determinan los artículos once y quince de la Ley de Administracion y Contabilidad de Ultramar de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y el ciento setenta y dos de la Instruccion de Contabilidad de cuatro de Octubre siguiente.

Resultando que no satisface las contestaciones dadas por la subalterna espresada.

Resultando que tampoco satisface las contestaciones dadas por el Interventor D. Baldomero Vazquez Carretero, puesto que segun consta á fólíos 127 al 147 y 161 al 164, se le han dado las dos audiencias que previene la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Considerando que el Administrador responsable, Don Antonio Ch. Fantoni, no ha contestado al pliego de reparos y calificacion del mismo; habiéndose llenado todas las formalidades que previene la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal segun consta á fólíos 88 al 92, 97 al 147 y 150 al 166.

Considerando que el pago se hizo indebidamente, puesto que, la Central de Rentas Estancadas lo que ordenó en su comunicacion de veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, cuya copia está unida á fólíos 164 y 165, fué la formacion de la cuenta documentada justificándose los gastos que se hubiesen ocasionado por dicho concepto y que la remitiese al referido Centro para su liquidacion y abono, cuya orden no se cumplió por los susodichos responsables.

Considerando por último que aunque el pago sea legítimo, se ha prescindido del artículo treinta y siete de la Ley de Administracion y Contabilidad referida, de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, el cual dispone terminantemente que no se podrá ordenar pago alguno que no haya sido comprendido en distribucion de fondos aprobado, y por lo tanto son responsables de dicho pago.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Francisco Rovira.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma referida de ciento cuarenta y cuatro pesos que resulta contra el Administrador é Interventor D. Antonio Ch. Fantoni y D. Baldomero Vazquez Carretero, condenándoles á su reintegro al Tesoro con mas el interés del seis por ciento que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, dejándoles á salvo el derecho que les concede el apartado cuarto de la Real orden número doscientos cincuenta y dos de veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun lo que dispone el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico.

Espídase por el Contador de exámen la oportuna certificacion para los fines que habla el artículo cincuenta y nueve de la Ordenanza y ochenta y dos del Reglamento, vuelva despues la cuenta á la Seccion y cúmplase el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza. Así lo acordamos y firmamos en Manila á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Manila á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cruz Gollada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 16 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Juan Ferrá.—Imaginaria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prágó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 217.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes

MAR BALTICO.

Pequeño Belt.

Señal de niebla del faro de Skjoldnes, punta

NO. de la isla Aero. (A. H., núm. 184|1021. París 1884.) La señal de niebla del faro de Skjoldnes funciona desde el 10 de Noviembre de 1884. El aparato es de 2.ª clase, movido por vapor y deja oír, en tiempos cerrados ó de niebla, un sonido fuerte de 2 segundos 1/2 de duracion cada minuto (véase Aviso núm. 165 de 1881).

Carta número 648 de la seccion I.

Kattegat (Dinamarca).

Señal de niebla del barco-faro «Schultz-Grund». (A. H., núm. 184|1022. París 1884.) Desde el 15 de Noviembre de 1884 la señal de niebla del barco-faro Schultz-Grund, consiste en tres sonidos en sucesion rápida cada 2 minutos, producido por un cuerno de niebla movido á mano.

Carta número 648 de la seccion I.

Canal sobre la barra de Hals, entrada E. de Limfjord. (A. H., núm. 184|1023. París 1884.) Sobre la barra de Hals, se ha dragado un canal que en mareas ordinarias tiene 3^m,2 de profundidad.

Carta número 648 de la seccion I.

Luz de puerto de la costa NO. de Loëso. (A. H., núm. 178|1024. París 1884.) La luz de Loëso en adelante se encenderá:

En invierno, (de Octubre á Marzo, ambos inclusive) á puesta de sol.

En verano, media hora despues de ponerse el sol.

En todo tiempo se apagará al salir el sol.

Carta número 648 de la seccion I.

ESTRECHO DE SONDA.

Sumatra (costa S).

Boya en la rada de Kalianda, bahía Lampoung. (A. H., núm. 134|1025. París 1884.) Una boya valiza roja se ha fondeado al O. del arrecife cubierto con 0^m,5 ó 0^m,6 de agua, descubierto en la rada de Kalianda (véase Aviso núm. 65 de 1884).

Carta número 488 de la seccion V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Islas Viti ó Fidji.

Luz en el puerto de Levuka, Ovalau. (A. H., núm. 184|1026. París 1884.) El 15 de Agosto de 1884, se ha encendido en el puerto de Levuka, una luz fija verde, elevada 7^m,6 sobre la pleamar, y situada en la punta que se encuentra al S. de Nasova. Esta luz se puede marcar entre el S. 29° O. y el S. 7° O.

Luz buques que entren en el puerto siguiendo la enfilacion de las luces de direccion, habrán rebasado los peligros que hay á cada lado de la entrada cuando divisen esta luz verde.

Los que traten de fondear al S. de la enfilacion de las dos luces de direccion deben mantenerse en el sector de iluminacion de esta luz verde y los que quieran fondear al N. de dicha enfilacion deben cambiar su rumbo gobernando al N. en cuanto la vean.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 9° 40' en 1884.

Carta número 604 de la seccion I.

NUEVA ZELANDA.

Isla del medio (costa O).

Valiza de direccion del puerto de Westport, entrada del rio Buller. (A. H., núm. 184|1027. París 1884.) El 6 de Agosto de 1884, la valiza de direccion establecida sobre un manchon de rocas (valiza anterior) en el puerto de Westport, se ha enmendado á 98 metros al S. 30° E; de suerte que la enfilacion de las dos valizas de direccion no ha cambiado. Esta valiza que es un poco menor que antes no se vé ya inmediatamente despues de pasar la barra. Es triangular, blanca y la valiza interior igualmente triangular y blanca, lleva además una faja horizontal negra en su medianía (véase Aviso núm. 58 de 1884).

Marcacion verdadera.—Variacion: 15° NE. en 1884.

Carta número 469 de la seccion I.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso, Administrador

de Hacienda pública que fué de la provincia de Zambanga su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que correspondiere parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Cha Fantoni y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Ebiña, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general para notificar el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84 de dicha provincia y rendir por los mismos en la inteligencia que si dejaren transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que correspondiere, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio García, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de veinticinco dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que correspondiere, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general Enrique Linares.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 26 del corriente el exámen de Piletos particulares en la Mayoría General del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Siano n.º 20 segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1874, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 14 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de H. P. en decreto fecha de hoy, se ha servido fijar las fechas que se espresan en el cuadro inserto á continuacion, para la celebracion de los sorteos de la Real Lotería Filipina correspondientes al año próximo de 1886.

Cuadro demostrativo de las fechas en que se celebrarán los sorteos de la Real Lotería Filipina correspondientes al año próximo 1886.

| Sorteos. | Meses. | Fechas. | Dias. |
|----------|------------|---------|------------|
| 1.º | Enero. | 19 | Martes. |
| 2.º | Febrero. | 16 | Martes. |
| 3.º | Marzo. | 11 | Jueves. |
| 4.º | Abril. | 3 | Sábado. |
| 5.º | Mayo. | 7 | Viernes. |
| 6.º | Junio. | 8 | Martes. |
| 7.º | Julio. | 7 | Miércoles. |
| 8.º | Agosto. | 5 | Jueves. |
| 9.º | Setiembre. | 7 | Martes. |
| 10.º | Octubre. | 7 | Jueves. |
| 11.º | Noviembre. | 9 | Martes. |
| 12.º | Diciembre. | 21 | Martes. |

Lo que se anuncia por medio de la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 12 de Octubre de 1885.—Francisco Carveró y de Valdés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la limpieza y limpieza de reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 487.20 pesos anuales y con

sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del día 29 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 1.º de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 13 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes y caballos de los pueblos de S. Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna bajo el tipo en progresión ascendente de 1135/50 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 61 del día 30 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 13 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Pinar del Rio, bajo el tipo en progresión ascendente de 803/25 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 54 del día 23 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 13 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 1405 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 13 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

REGULACION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de la Pampanga aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

- Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 1405 pesos anuales.
- El remate se adjudicará por licitación pública y solemne tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.
- La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- No se admitirá como licitador persona alguna que no sea para ello aptitud legal, y sí que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Tesorería de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 210 pesos 75 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se licita. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.
- Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores presentarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y numerados, los cuales se numerarán por el orden que se requiera, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomandose nota de todos ellos el actuario, se retirará la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuera abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.
- Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, se celebrará nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.
- El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que se lean para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde

al siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

- El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.
- La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.
- El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.
- Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.
- El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.
- El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.
- La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.
- Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.
- Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarse á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.
- Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.
- Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tabancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.
- Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos fijados en la tarifa.
- La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.
- En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tabancos, á no ser que los dueños de casas queieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.
- Será obligación del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.
- La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.
- El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.
- En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.
- Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.
- La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó rescindirle p'vía la indemnización que marcan las leyes.
- El contratista es la persona legal y directamente obligada

al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como un obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

- Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.
- Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.
- El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
- En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

- El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
- Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.
- Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.
- El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.
- Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.
- El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.
Manila 30 de Setiembre de 1885.—El Jefe de Sección de Gobernación.—P. O., José María Seijo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de la Pampanga por la cantidad de..... pesos pfs. anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 210 pesos 75 cént.
Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realeng denunciado por D. Felix Vitanol, situado en el sitio denominado Calada, jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 420 pesos 89 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 3 de fecha 23 de Julio último. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 14 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realeng denunciado por D. Sotero Soriano, situado en el sitio denominado Danibnquero, jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 235 pesos 69 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 22 de fecha 29 de Julio último. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 14 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realeng denunciado por D. Cefe-rino Bautista, situado en el sitio denominado Melidon, jurisdicción del pueblo de Sorsogon de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 318 pesos 22 céntimos y con estricta

Sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 58 de fecha 27 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Octubre de 1885.—Migue. Torres.

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Aquino, D. Rufino Villaros y D. Silvano Encarnacion, situado en el sitio denominado Pulillo y Misaan barrio de Sumacab jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1023 pesos 61 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

El día 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Sival, situado en el sitio denominado Cambalayan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que exista en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Matias Sival vecino de Tumauini.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalayan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento treinta hectáreas, cuarenta y un arsas, cuyos límites son: al Norte los solicitados por Enrique Lam n, al Este, id. baldíos, al Sur, id. solicitado por Baltasar Catembug; y al Oeste id. id. por Juan Bulanan.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y cuatro pesos ochenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplotacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al mod lo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada la cantidad de 1324 que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta cara de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la cara de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurrir el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, que tanto por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trató el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se presentó señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma an los Vocales de la Junta. En tal estado, un da al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun el uno que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion pre isa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17.ª El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18.ª Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19.ª Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 25 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Sastibean.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 22 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 15 de Octubre de 1885.—Rufino Martin.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns like Manila, Tondo, Binondo, etc., with their respective vaccination counts.

Manila 15 de Octubre de 1885.—El primer vocal de turno, Rufino Martin.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñados números 5762, 16570, 16571 y 7078 de la 3.ª Serie, de fechas 24 de Mayo, 19 de Diciembre 1884 y 28 de Abril del presente año, y de la portancia respectivamente de dos, nueve, diez pesos cada uno; expedidos á favor de Juan y Domingo Bindoy, se han extraviado segun manifiesta la tacion de los mismos: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina áducir su derecho, en el término de nueve dias, la inteligencia que de no hacerlo en el referido término se expedirán nuevas certificaciones á favor de ellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin valor ni efecto.

Manila 12 de Octubre de 1885.—Fernando Muñoz.

Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden Sto. Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado del distrito Binondo etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado seate chino Yu-Sengco de estatura alta, cuerpo de color moreno, cara ovalada, con cicatrices de viruela barba lampiña, boca y nariz regulares, ojos oscuros y negros, cejas y pelo negro, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la de esta provincia á contestar á los cargos que contra mismo resultan en la causa núm. 5877 que se sigue contra el mismo y otros por hurto, pues de hacerlo no oír y administrar justicia y en caso contrario sustanciar dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo 13 de Octubre de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital, al testigo nombrado Casimiro Cal que ha sido Patron de la Lorchá núm. 10 para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito para prestar decision en la causa núm. 5924 que se instruye contra Esteban Rivera y otros sobre lesiones.

Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Octubre de 1885.—Brigido Lim.

D. Miguel de Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en plenas facultades de sus funciones, el Escribano que me acompaña da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez al reo ausente Juan Tesoro, indio, sin apodo, vecino de esta cabecera, del barangay de D. Villafuerte, labrador, de veinte y siete años de edad, con hijos, no sabe leer ni escribir, de estatura mediana, cuerpo y barba regulares, cara redonda, ojos pardos, chata y con una grande cicatriz en el pecho; para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en la cárcel pública de esta cabecera ó en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de las diligencias que se instruyen por quebrantamiento de la ley juratoria, de hacerlo así le oír y administrar justicia y en otro caso sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez á Julian Calma, vecino de San Fernando provincia de la Pampanga, del barangay núm. 67 de Eulalio Mulat, de treinta y seis años de edad, labrador, ó maquinista, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que se instruyen por robo. Si así lo hiciere le oír y administrar justicia y en caso contrario sustanciaré las mismas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que contra el mismo resulten.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.